

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5 00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2031

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

Negociado 4.º — Asociaciones

CIRCULAR NÚM. 12

Como a pesar del tiempo transcurrido permanece incumplida, por parte de los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Sociedades existentes en esta provincia la circular de este Gobierno civil de 13 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del siguiente día, núm. 32, relativa a la aplicación del Real decreto de 10 de los expresados mes y año, sentando las nuevas normas para el funcionamiento de las Asociaciones de todos los órdenes, me veo en el caso de recordar a unos y otros la más rápida y exacta observancia de dicho precepto administrativo y de las instrucciones que para facilitar el servicio se añadieron por mi Autoridad al pie de la mencionada soberana disposición.

Es preciso y de todo punto inexcusable que los Alcaldes notifiquen en forma y dentro de quinta fecha a los Presidentes de las Sociedades legalmente constituídas que radiquen en los respectivos términos municipales, el texto íntegro del

Real decreto de 10 de Marzo del corriente año; les adviertan que quedarán incurso en la multa de cincuenta a ciento cincuenta pesetas cada uno de los socios que formen las Juntas directivas de dichos organismos sociales que infrinjan los preceptos de referencia; y que las Alcaldías remitan a este Gobierno de provincia, en término de ocho como máximo, el duplicado de la cédula de notificación con la firma de los Presidentes de las entidades requeridas, a sus efectos. Los Alcaldes en cuyas jurisdicciones no existiera Sociedad alguna, deberán enviar oficio a estas oficinas haciéndolo constar de una manera expresa. Unos y otros quedarán advertidos que de expirar el término de octava fecha, sin dejar cumplido el servicio que se les encomienda, serán multados con la máxima que establece la Ley y con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 11 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
JOSÉ MEANA

2008

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Desde largos años ha sido costumbre de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia saldar los descubiertos que tuvieran por contingente en el trimestre que finaliza en 30 de Septiembre, pero en el actual ejercicio ha faltado esa costumbre, pues comparados los ingresos hechos hasta la fecha indicada con los realizados en años anteriores, existe una gran diferencia en menos sin razón ni motivo

alguno que lo justifique, por lo que entorpeciendo con sus descubiertos los Ayuntamientos deudores la marcha económica de esta Corporación, que necesariamente tiene que a diario atender a obligaciones ineludibles, y no estando dispuesto a tolerar por más tiempo esta situación, he resuelto conceder a los morosos el plazo de ocho días, para que durante él se pongan al corriente de las cantidades que tengan que satisfacer; en la inteligencia de que si no lo verificaran en el término marcado, adoptaré las medidas coercitivas a que hubiere lugar.

Segovia, 11 de Octubre de 1923.

El Presidente, ANGEL LLORENTE.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, en virtud de las facultades que le confiere por Mi Real decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio una Junta Inspectora del personal judicial, compuesta de tres Magistrados del Tribunal Supremo y un Secretario de categoría de Magistrado, sin voto, a la que se confiere la misión de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hayan incoado durante los cinco últimos años para exigir responsabilidad civil o criminal a Jueces y Magistrados de todas las categorías, cualquiera que sea el estado en que se encuentren las diligencias, la resolución que haya recaído en ellas y aunque estén archivadas. Todas las actuaciones de la Junta serán secretas. Esta resolverá la destitución del funcionario que, a su juicio deba ser destituido, o la suspensión o cualquier otra medida de carácter disciplinario que se estime justa, después de oír al funcionario de la manera más

rápida posible. Según se vayan despachando los expedientes, serán remitidos al Presidente del Gobierno, para cumplimiento y publicación del fallo, y así de modo inmediato se procederá a la ansiada depuración.

Artículo 2.º Para que esta Junta inspectora pueda llevar a cabo la misión que se le encomienda deberán serles remitidas por la Inspección Central y por las Regionales de los Tribunales, así como por el Ministerio de Gracia y Justicia, inmediatamente, a partir de la publicación de este Real decreto, todos los expedientes personales de los Jueces y Magistrados a quienes ha de alcanzarse la revisión dispuesta en el artículo anterior, y la Junta, por su parte, podrá también reclamar directamente de dichos organismos y de toda dependencia oficial los informes o antecedentes que considere necesarios para realizar su fin.

Las resoluciones que la Junta dicte serán ejecutivas una vez publicadas, sin que contra ellas pueda interponerse en ningún tiempo recurso alguno, ni por los interesados ni por sus representantes.

Artículo 3.º La Junta inspectora podrá utilizar el personal auxiliar que necesite, y tanto los que la forman como dicho personal auxiliar quedarán relevados de todo otro servicio.

Artículo 4.º Los fallos serán dictados conforme al recto juicio de los individuos que componen la Junta, por unanimidad o por mayoría, apreciando libremente las pruebas de toda clase, sin limitación alguna, con arreglo a su conciencia.

Artículo 5.º No se admitirá excusa alguna de los nombrados para la Junta, por tratarse de cargos obligatorios de elevado y preferente interés público.

Artículo 6.º Desempeñará la Junta su cometido total en un plazo máximo improrrogable de dos meses.

Artículo 7.º El Presidente de la Junta, que lo será el más antiguo de los que se nombren, propondrá todas las medidas necesarias para el cumplimiento del servicio y para la rápida ejecución de sus fallos.

Artículo 8.º Quedan en suspensión durante el tiempo en que la Jun-

ta inspectora desempeñe su cometido los preceptos de la ley Orgánica y adicional a ella del Poder judicial y cuantas demás disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto o dificulten el cumplimiento de lo en él establecido.

Dado en Palacio, a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Elevada consulta a este Centro por algunas Audiencias respecto a la incompatibilidad material que existe entre el cumplimiento literal y exacto del artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado y el normal funcionamiento de los servicios encomendados al personal administrativo de las Secretarías de gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de observarse la disposición expresada, puedan establecerse por los Presidentes de los Tribunales las modificaciones necesarias para la buena marcha de la administración de justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Fernando Cadalso.

Señor Presidente de la Audiencia de...
(Gaceta del 3 de Octubre de 1923.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Siendo el objeto primordial de la Inspección de Primera enseñanza el servicio de visitas por los funcionarios que la forman de las Escuelas que comprende la demarcación a cada uno adscrita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que cuando un Inspector esté girando visita a sus Escuelas, bien sea de la misma población en que radique su residencia, bien de otra distinta a la que hayan tenido que ir, queden relevados de la asistencia a la oficina.

2.º Que en las capitales de provincias en que residan dos o más Inspectores se procurará que siempre que las circunstancias lo permitan quede uno de ellos al frente de la oficina, permaneciendo en ella las horas reglamentarias.

3.º Que cada vez que un Inspector tenga que salir del punto de su residencia para hacer visitas de inspección lo comunique de oficio al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando copia del itinerario que piensa seguir, y que igualmente comunique a dicha Autoridad el día de su regreso a su residencia legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1923)

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Vegas de Matute.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vegas de Matute, en solicitud de que por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación se le conceda la autorización oportuna para enajenar unos terrenos de su propiedad, para con su importe poder llevar a efecto la construcción de dos locales destinados a Escuelas; la Comisión teniendo en cuenta lo consignado en la correspondiente nota del Negociado, acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil para que éste lo haga al Ayuntamiento de su procedencia, a fin de que cumpla lo dispuesto en el núm. 5.º regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, acompañando al expediente citado el BOLETÍN en que el anuncio oportuno se inserte.

Olombrada.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil en instruido por el Ayuntamiento de Olombrada, en solicitud de autorización para enajenar una finca de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que con el suyo favorable procede le eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que si lo estima oportuno, preste su aprobación superior a la enajenación que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento de Olombrada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Caminos vecinales.—Fuente el Olmo de Iscar a Coca.—En vista del resultado ofrecido por el acta de subasta celebrada el día 21 del actual; de las obras de construcción del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, sin que se haya formulado reclamación alguna contra dicho acto, y habiendo sido adjudicada provisionalmente a D. Luis Martín Minguela, vecino de Coca, en la cantidad de 103.600 pesetas, 75 céntimos, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23, de la Instrucción de Contratos provinciales y municipales; la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate y adjudicarlo definitivamente al referido D. Luis Martín Minguela, en la cantidad expresada, conservando en el expediente el resguardo de su depósito provisional y requerirle al propio tiempo para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva importante 10.360 08 pesetas, los recibos de los derechos de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, así como también los de la contribu-

ción industrial y derechos reales, a fin de proceder a otorgar la oportuna escritura de contrato.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales, los pliegos de condiciones económicas para las subastas de los caminos vecinales de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras; la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se mantenga el trazado que acordó la Diputación provincial al darse cuenta de los proyectos correspondientes, y que por la Contaduría se informe respecto a los extremos que exige el art. 3.º de la Instrucción de contratos vigente.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de servir de base para el abono de los que se ejecuten durante el mes de Mayo.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder con cargo a la consignación que existe en el presupuesto provincial para subvencionar los servicios automóviles en la provincia, la cantidad de 150 pesetas a D. Roque Martín, contratista del servicio de automóviles para viajeros desde Segovia a Sepúlveda por la Vellilla, señalándole tal cantidad por no prestar el servicio de correo; a don Fermín Díez, que tiene establecido el servicio de automóvil para la conducción de viajeros y correspondencia entre esta Capital y Muñopedro, 500 pesetas, y a D. Timoteo González, contratista de la conducción del correo en automóvil de Segovia a Cerezo de Abajo, 700 pesetas, con sujeción a lo consignado en presupuesto; entendiéndose que en lo sucesivo no se concederán subvenciones más que a los que conduzcan o presten el servicio de correos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 28 de Junio de 1923.—El Secretario accidental, Bernardo Romero y Martín z.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Julio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Señalamiento de Sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 10, 11, 17, 18, 27 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes las cuentas, municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Pelayos del Arroyo, 1912 y 1913; Navares de las Cuevas, 1916; y Bercial, 1912 y 1913.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual, en la forma en que ha sido redactada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla décima de la circular de la Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Contabilidad provincial.—Bilbao.—Solicitando por Félix Villaverde Palomo, natural de Aldeanueva del Condal, y residente en Bilbao, quien habiendo sido declarado inútil temporal por la Comisión mixta interpuso recurso ante el Tribunal Médico Militar, el cual confirmó el fallo, se le haga efectiva a su favor la cantidad de cincuenta y siete pesetas, ochenta y ocho céntimos, gasto que tuvo que hacer al ir a reconocerse ante el expresado Tribunal militar; la Comisión, antes de resolver en definitiva acuerda pase dicha pretensión a informe de la Contaduría de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de D. Cristóbal Alcón, importante cincuenta pesetas, por una lámpara de mesa adquirida para premio del Concurso de tiro celebrado en esta Capital, con motivo de las ferias últimas, y considerado que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Cuentas de propiedades.—Capital.—Terminado en 31 de Marzo último el año económico de 1922 a 23, y practicada la liquidación del mismo, procedióse por la Contaduría de fondos provinciales de acuerdo con la Depositaria a formar las cuentas de indicado año económico que ofrecen el resultado que en el acta se expresa, y considerando que las cuentas de referencia se hallan ajustadas a los preceptos legales; la Comisión acuerda prestarlas su conformidad, ordenando la publicación de un extracto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando el plazo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones, y después someterlas a la aprobación de la Excelentísima Diputación y en su día elevarlas al Tribunal de las del Reino para la aprobación definitiva.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, a los enfermos pobres de la provincia que los tienen solicitados, Florencio García Sanz, de Fuentespelayo, y Baldomero Contreras Pérez, de Abades.

Beneficencia provincial.—Estebanvela.—Solicitado por Julián Arranz Calvo, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Beatriz, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 15 de Marzo de 1922, y habiendo justificado respecto de tal pretensión los extremos exigidos; la

Comisión acuerda autorizar al señor Director de los citados Establecimientos de Beneficencia, para que haga entrega de dicha niña al solicitante, previas las formalidades reglamentarias.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta por la Secretaría de la Corporación de una relación comprensiva de los empleados que han llevado a efecto los trabajos extraordinarios del juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento; la Comisión provincial acuerda distribuir entre dichos empleados, en la forma que en el acta se expresa, la cantidad de 750 pesetas que en el capítulo 2.º artículo 1.º partida 3.ª del presupuesto provincial en ejercicio figura para gratificar a dichos empleados.

Personal.—Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda nombrar Maestro carpintero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con el carácter de propiedad, y con la asignación consignada para esta plaza, a D. Juan Gutiérrez Mate, que venía desempeñándola interinamente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 2 de Julio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

2019

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1923.—MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	6.350-12
2.º Policía de Seguridad.....	8.922-50
3.º Policía urbana y rural.....	12.585-20
4.º Instrucción pública.....	3.365
5.º Beneficencia.....	4.211-37
6.º Obras públicas.....	5.913-18
7.º Cárcel del partido.....	3.360
8.º Montes.....	612-15
9.º Cargas.....	35.314
10.º Obras de nueva construcción.....	425
11.º Imprevistos.....	500
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	81.848-52

Segovia, 28 de Septiembre de 1923.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

Sesión ordinaria de 28 de Septiembre de 1923.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Octubre de 1923.—Certifico: C. G.ª Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. Alvarez.

2030

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, con la dotación anual según consignación en presupuesto, de cien pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud.

Mata de Cuéllar, 6 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

1949

Alcaldía de Escalona del Prado

Hallándose servida provisionalmente la plaza de Farmacéutico titular de este distrito municipal, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad cuyo plazo para solicitarla será el de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las solicitudes que se presenten.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus respectivas instancias en papel de p seta y acompañadas de los correspondientes títulos profesionales que acrediten su aptitud, debiendo ser por lo menos licenciados en Farmacia, sin cuyo requisito y el de buena conducta, no serán admitidas instancias de ningún género.

El que fuere agraciado, percibirá como dotación anual, la cantidad de doscientas setenta y una pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios; debiendo percibir también la cantidad que por el suministro de medicamentos a los individuos de la Beneficencia municipal haya lugar, como en casos de oficio, con arreglo a la liquidación que del importe de las recetas se haga según la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio último.

Escalona del Prado, 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Patricio Sanz.

1982

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión por término de quince días, a contar de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo cargo se halla dotado con la asignación anual de setenta y cinco pesetas, y el agraciado con la plaza, tendrá que poner mil doscientas pesetas en valores o metálico en concepto de fianza a disposición del Ayuntamiento mientras dure el ejercicio del cargo.

Palazuelos de Eresma, 7 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Catalino Rincón.

2013

Alcaldía de Revenga

En el rancho de «La Pedrina», de este término, se encuentra depositada una yegua, edad cerrada, pelo rojo, lunares de rozaduras en ambos costillares, con un hierro de P en la nalga izquierda; la cual fué encontrada abandonada el 1.º de los corrientes.

Dicha yegua se encuentra a disposición de su dueño, el que podrá pasar a recogerla previo pago de gastos, y transcurrido que sea el tiempo reglamentario, sin aparecer el dueño, se procederá en la forma que manda el reglamento para reses mostrencas.

Revenga, 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Felipe Aparicio.

2004

Alcaldía de Encinillas

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinillas, 9 de Octubre de 1923.—E Alcalde, Juan Velasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldeonsancho
- La Salceda
- Monterrubio
- Gallegos
- Montuenga
- Ma triguera
- Cirnelos de Coca
- Torrecilla del Pinar
- La Lastrilla
- Cubillo
- Valdevacas y Guijar
- Duruelo
- San Cristóbal de Cuéllar
- Cerezo de Arriba
- Ochando
- Aldeanueva del Codonal
- Nieva
- Navalilla
- Fuentepiñel
- Valdeprados
- Ituro y Lama
- Cabezuela
- Fuenterrebollo
- Riahuelas
- Cascajares
- Lastras de Cuéllar
- Cabañas de Polendos
- Vegas de Matute
- Fuentemizarra
- Villagonzalo de Coca
- Remondo
- La Matilla

1976

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio universal, promovidos en este Juzgado, en concepto de pobre, por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de D.ª Marcelina Herranz Alvarez; vecina de Aldea Real, sobre adjudicación de los bienes que D. Baltasar Moreno Alvarez, natural que era de Mozoncillo, dejó en usufructo a su esposa ya fallecida, por su testamento abierto otorgado en 15 de Mayo de 1895, y por defunción de aquélla a los parientes más próximos del testador, que entonces existían, los cuales heredaron por estirpes como en la sucesión de ab intestato; se llama a los que se crean con mejor derecho que la solicitante, la cual es pariente de dicho finado en cuarto grado civil de consanguinidad, para que dentro del término de dos meses, de este tercero y último llamamiento, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a formular sus reclamaciones a dichos bienes, que consisten en una casa y varias fincas rústicas, radicantes en el pueblo de Mozoncillo, correspondiente a este partido judicial, bajo aprehensión de que por ser éste el tercero y último edicto no será oído en este juicio el que no

comparezca dentro de este último plazo, haciéndose constar que por virtud de los dos anteriores llamamientos no ha comparecido dentro del término de los mismos, ningún aspirante a dichos bienes.

Segovia, ocho de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

1977

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Emilio Gil, vecino de Madrid, Leganitos, 6, y a Pía Fernández, que lo es de Oviedo, Mayor 7, remitente y consignatario respectivamente de la expedición q. v. 15.080 para Oviedo, de 30 de Enero último, conteniendo artículo de sombreros para señora; a Antonio Martínez, de Oviedo, consignatario de la expedición q. v. 15.366 para Oviedo, de 31 de Enero último, conteniendo relojes; a Mestre y Blagé, de Madrid, y José Pérez de Oviedo, remitente y consignatario respectivamente de la expedición q. v. 15.077 para Oviedo, de 30 de Enero último, conteniendo tigras, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezcan ante este juzgado a prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de E. C. en la causa que con el número 16 de 1923 se instruye por robo de expediciones de un tren de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

2028

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Don José Rodríguez Sanz, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en la forma que dispone la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes a dicha plaza deben remitir con la solicitud;

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten en aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que lo deseen solicitar dicha plaza.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8 de Octubre de 1923.—El Juez, José Rodríguez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos de pastos, brozas y leña de copas de los pinos de corta que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito; y que se hallará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, cuyo aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal para el año 1923-1924.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y condiciones.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	PASTOS			TASACION Pesetas	BROZAS		LEÑAS		Días y horas de las subastas
		NÚMERO DE CABEZAS Lanar	Vacuno	Mayor		Hectos	Pesetas	Extos.	Pesetas	
14	Cuéllar (propios)	5430	108	78	1030'87	>	>	>	>	5 Noviembre a las once
10	Arroyo de Cuéllar (Comunidad)	3000	>	>	600	>	>	>	>	— — —
49	Sanchonuño	600	>	>	120	>	>	>	>	— — —
32	Mata de Cuéllar (Comunidad)	5000	>	>	750	>	>	>	>	— — —
224	Valledado (Obra pía)	1240	>	>	200	>	>	>	>	— — —
Id.	Id.	Id.	>	>	>	189'86	142'40	>	>	doce
180	Lastras de Cuéllar (Comunidad)	>	>	>	>	>	>	148'025	222	once
>	—	>	>	>	>	>	>	>	>	—
>	—	>	>	>	>	>	>	>	>	—

Segovia, 9 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómez.

1943
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
Distrito forestal de Segovia
SUBASTA

El día 10 de Noviembre próximo a las once del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Riaza, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 1.167 robles, equivalentes a 599'420 metros cúbicos, de madera de tronco, 153'566 metros cúbicos de leña de copas y 750 estéreos de leña que se extraerán de la superficie de la corta por roza de la mata en el monte n.º 80 del catálogo, denominado «Dehesa del Alcalde» de los propios de Riaza, bajo la tasación total de 11.323'82 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes o sea el 20 del mismo mes.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas el resguardo de haber hecho en la caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en arcas municipales del Ayuntamiento de Riaza, el 5 por 100 del importe de la tasación; no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, rigiendo, para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza, con excepción de todo lo referente a celebración de la subasta.

Segovia, 6 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de...., según cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.167 robles equivalentes a 599'420 metros cúbicos de madera de tronco y 153'566 metros cúbicos de leña de copas y 750 estéreos de leña, que se extraerán de la superficie de la corta por roza de mata, en el monte n.º 80 del Catálogo, denominado «Dehesa del Alcalde» de los propios de Riaza, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pts. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o condición.

(Fecha y firma del proponente.)

2002
Juzgado municipal de Riaza
Don Julián Moreno Gómez, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas seguido contra Manuel Puertas, por hurto de una carga de leña del monte Los Comunes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Julián Moreno Gómez, Juez municipal de la misma, D. Zacarías Barahona Santamaría y D. Marcos Arranz Redondo, adjuntos, han visto y examinado el presente juicio de faltas seguido a virtud de denuncia presentada por Agustín Burgueño Martín, guarda municipi-

pal de los propios de esta villa, contra Manuel Puertas, de esta vecindad, por extracción de una carga de matas de roble del monte Los Comunes y sitio Arroyo de la Majada.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Puertas, a la pena de cuatro días de arresto que sufrirá en su domicilio, a una peseta del valor de la leña y dos de daños causados al monte, costas y gastos de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Moreno.—Zacarías Barahona.—Marcos Arranz.—Con rúbricas.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia a Manuel Puertas, por no haber sido hallado en su domicilio, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo este anuncio de notificación en forma.

Dado en Riaza, a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Julián Moreno.—El Secretario, Mariano Mayor.

1969
Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Torrecilla del Pinar
Año de 1921 y atrasos

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA
EDICTO

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al año económico 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se

publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto	Pts. Cts.
6	Julián Arranz Sain	23'33	
13	María Arevalillo	6'19	
54	José García Pérez	19'57	
73	Luciano Miguel	2'78	
131	Fernando Sombrero Galindo	664'33	
135	Juan Sain Herrero	11'40	
144	Victoria Ayala	25'06	
172	Roberto Benito	6'48	
173	Julián Bernabé	2'81	
181	Ladislao Cisneros	47'81	
191	Tomás Carretero	49'72	
198	Santiago de Frutos	2'38	
204	Francisco de Frutos	1'13	
205	Tomás de Frutos	27'43	
211	José Frías	1'39	
213	Micaela Herrero Arevalillo	2'78	
218	Mariano Garrido	4'63	
219	Quirico Gómez	2'34	
223	Martín Gómez	3'27	
234	Hipólito Hernando	9'84	
237	Lucio Herrero Herrero	2'81	
237	Eleuterio Herrero Roldán	2'81	
238	Juan Heras Conde	13'24	
241	Pedro Izquierdo	73'48	
267	Lucas Yubero Martín	142'06	
272	Venancio Martín Garrido	1'13	
275	Aniceto Núñez	6'57	
281	Andrés Pérez	35'72	
284	Francisco Peña Diego	1'48	
288	Víctor Polo Diego	1'13	
308	Antolín Torres Cantalejo	11'91	

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliar en Fuentidueña.

Torrecilla del Pinar, 22 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.